

CAPITULO QUINTO

LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

1.	Introducción	109
2.	Diagnóstico del abogado actual	110
3.	La posición social del abogado en la región	111
4.	El ejercicio profesional	112
5.	La ideología del abogado	113
6.	Hacia un nuevo profesional del Derecho	114
7.	Derecho comparado y currículum	119
8.	La práctica jurídica y el aprendizaje	120
9.	Curriculum y especialización	120
10.	Nuevas tareas para el profesional del Derecho	122

CAPITULO QUINTO

LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

1. Introducción.

La planificación curricular debe actuar sobre los objetivos que previamente han de definirse. Se hace necesario reiterar que los objetivos a nivel de los estudios jurídicos deben obedecer, en términos generales, a los grandes enunciados generales que están insertos en todo sistema educativo.

Pese a lo limitante que es dable observar en los sistemas educativos regionales, a nivel de una Facultad de Derecho, es posible plantear objetivos, por lo menos superadores, de la situación en que se ha desenvuelto el profesional del Derecho.

La primera interrogante que es necesario plantear al efecto, es qué tipo de abogado se requiere para enfrentar la problemática del cambio social y el desarrollo en nuestro continente. En otras palabras, ¿qué arquetipo ideal o producto final, cualitativamente distinto al abogado actual, se requiere formar en las universidades latinoamericanas?

Sin embargo, al reflexionar sobre un proyecto formativo distinto deberemos, brevemente, hacer un diagnóstico del abogado tradicional, a fin de detectar en su análisis, aquellos factores que han deteriorado o relegado socialmente su imagen ante la sociedad.

2. Diagnóstico del abogado actual.

La imagen que se tiene del hombre de Derecho en América Latina es contradictoria y compleja. Sus funciones se identifican en la defensa de intereses de los particulares ante los estrados judiciales. Socialmente se les observa vinculados a los sectores privilegiados de la sociedad, y alejados de los procesos de cambio social y desarrollo. Su actividad profesional se centra en los despachos privados o en las estructuras superiores de la burocracia estatal y privada. El alejamiento de los sectores marginados en que se ubica el abogado tiene un efecto multiplicador sobre todo el sistema jurídico de los países pues para éstos, la protección de sus derechos e intereses aparece sólo como una posibilidad teórica, inalcanzable y materialmente utópica. Como sostiene un autor: "En la práctica, un derecho que no se puede defender cuando es impugnado, ya sea porque se desconoce su existencia o porque se carece de la asesoría competente, es como si no existiera. La posibilidad de que los derechos de una persona sean reconocidos depende en gran parte del acceso que ella tenga a los abogados".¹

Situados entonces, en términos generales, en los sectores altos de la sociedad regional, al abogado se le visualiza efectuando las siguientes funciones:

a) Abogar propiamente tal, es decir, defender un determinado punto de vista ante los que toman decisiones, sean éstos tribunales o agencias administrativas.

b) Negociar, mediar, arbitrar; esto es, se supone que al abogado se le otorga el poder de resolver disputas median-

te contactos directos con la contraparte.

c) Aconsejar a su cliente o institución, no sólo en cuanto a la legalidad o ilegalidad de la acción, sino en cuanto a alternativas viables en la solución de un asunto.

d) Tener los nexos y contactos adecuados, lo que implica un conjunto de interrelaciones con los que toman decisiones públicas.

Estos roles son la consecuencia de la situación concreta que el abogado latinoamericano ocupa en la sociedad. Al insistir en tal tópico debemos incursionar en lo que pudiera llamar la "sociología del abogado".²

3. La posición social del abogado en la región.

Es sabido que la pertenencia a los estratos y clases sociales de una persona es un factor influyente en la conducta, en su ideología y en sus actitudes frente a los fenómenos circundantes.

La profesión legal es un expediente decisivo en todo el sistema normativo de un país, puesto que si entendemos que el Derecho es un instrumento protector de intereses, la ubicación de aquel en la sociedad va a influir en la naturaleza de los intereses que realmente tienen protección, vía la presencia asesora del abogado. Ello es importante, pues si los abogados se hallan desproporcionalmente situados en los estratos sociales más altos de la población, y dada la identidad de intereses que se produce al interior de cada sector, serán precisamente esos intereses los que tendrán la protección jurídica. Al contrario, los intereses de los estratos sociales menos altos tendrán menor posibilidad de transformarse en ley y estarán en desventaja frente a los demás grupos sociales. Estos no sólo tendrán el poder económico, sino también el derecho a su favor.³

Para aproximarnos a este tópico recurrimos a algunos

escasos estudios sociológicos empíricos y datos estadísticos, que son reveladores de tendencias que pueden ilustrar provisoriamente sobre el origen social del abogado en la región. Dichos estudios están referidos a dos países: México y Chile, y que tentativamente pueden expresar una visión global del asunto.

En cuanto al origen social de los abogados, se ha recurrido a ubicar la situación de la familia del estudiante que ingresa a la facultad. El indicador que se usa es el grado de escolaridad del padre.

Así, una muestra de este tipo de los estudiantes que ingresaron a la facultad de la UNAM en 1970, a estudiar Derecho, señala que el 33 por ciento se ubica en el sector medio alto de la sociedad mexicana; otro 33 por ciento se ubica en el sector medio bajo, cercano al subproletariado.⁴

En Chile, un estudio similar muestra que un 30 por ciento se ubica en el sector medio alto; un 40 por ciento en el sector medio bajo, incluyendo un 12 por ciento de escolaridad primaria.

Pese a las limitaciones apuntadas, en ambos estudios se detecta una tendencia similar y que es aplicable al resto de la región. Ello significa que sociológicamente las facultades se nutren de estudiantes provenientes de los sectores altos y medios de la pirámide social, y que se nota una ausencia marcada de los sectores obreros y campesinos.

Es pertinente destacar, además, cómo la profesión de abogado ha sido, particularmente para los sectores medios bajos, un factor de movilidad y ascenso social, el que ha estado negado para los sectores marginados de los estudios jurídicos: los obreros y campesinos.

4. Del ejercicio profesional.

Ya señalamos los roles que genéricamente cumple el

abogado en Latinoamérica. Sin embargo, la práctica jurídica no ha estado ajena a las transformaciones que operan en la sociedad. La necesidad de especialización que produce la división del trabajo en comparación a 30 años atrás; el crecimiento de la burocracia como forma de organización del trabajo; el crecimiento poblacional; la inmigración rural urbana; los procesos de industrialización y el impacto demostrativo de las sociedades de consumo.

Sin embargo, estos factores no han alterado esencialmente el concepto privatista e individualista que rodea el ejercicio profesional, que sitúa al abogado como un asesor y defensor remunerado. Las asociaciones, colegios y organizaciones de abogados han constituido entes que más velan por la reglamentación y defensa de sus derechos, que por extender la asistencia judicial hacia la sociedad en su conjunto.

5. La ideología del abogado.

Se trata de detectar el sistema de creencia e ideas, a través del cual, el abogado define su realidad y guía sus actitudes.⁵

En conexión a este concepto, se ha sostenido que la profesión legal es conservadora por naturaleza. Se dice: "En primer lugar, la estabilidad es el objeto primordial de la ley, y el papel del abogado es el de restablecer las cosas al estado anterior a la infracción de la norma jurídica". Tal apreciación ha llevado al abogado a orientar su conducta por una ideología que define y protege el **statu quo**.

Lo procedente sería investigar qué variables determinan esta cosmovisión conservadora que el abogado tiene de la sociedad y de la vida.

La situación social originaria del abogado que señalamos reforzaría esta tendencia, máxime cuando la calidad de

profesional del derecho ha sido un canal de ascenso y movilidad social para sectores de clases medias bajas.

Sin embargo, nosotros pensamos que además existe otra variable, tal vez definitoria de la ideología regresiva del abogado. Nos referimos al proceso de socialización e internalización del derecho que se realiza en las facultades y que se expresa en varios modos: La concepción estática formalista de los estudios, la interacción alumno-profesor, la predica verbalista, etc., van creando en la mente del estudiante "modelos de rol" que se transmiten generacionalmente y que conforman normas, comportamientos, valores, actitudes, **status**, que llegan casi a formar una personalidad social típica.

En resumen, el abogado actual en Latinoamérica es producto de la confluencia de dos variables: La ubicación social del estudiante, que al llegar a graduarse, asciende en la estratificada sociedad regional y la forma estática y ritualista en que las facultades forman al estudiante, socializándolo en modelos y arquetipos que lo alejan de la sociedad y sus problemas colectivos. En otras palabras, lo llevan a un "elitismo profesional".⁶

6. Hacia un nuevo Profesional del Derecho.

Al analizar lo que ha sido la profesión legal y que ella no se muestra apta a las necesidades del proceso de cambio y desarrollo de la región, convendría precisar nuevos objetivos en la enseñanza del Derecho. Para ello, habría que proyectar cambios en las dos variables que se señalaron. En relación a la estratificación social regresiva, poco es lo que se puede plantear en un estudio de esta naturaleza. Sólo mencionar que ella se supera en la medida que el proceso de cambio en cada país alcance a las estructuras económicas arcaicas y pueda abrirse a los amplios sectores sociales, posibilidades concretas de ascenso y progreso.

La variable formativa debe replantearse globalmente, tan-

to en sus contenidos como en su forma.

Un supuesto primario al efecto, es precisar el tipo de hombre de Derecho que es necesario crear hoy en América Latina.

El tema de definir a nivel de objetivos el nuevo tipo de abogado, ha sido uno de los más discutidos en las reformas que a partir de la década de los 60 se ha iniciado en la región. Se ha señalado: "Formar un hombre de Derecho crítico"; "un abogado comprometido"; "un jurista para el cambio social", etc. Sin embargo, esas definiciones legítimas, pues apuntan a cambiar la formación tradicional del abogado, no han encontrado en los contenidos informativos una materialización adecuada. La relación objetivos-contenidos, constituye uno de los obstáculos visibles en los resultados que se han logrado en los procesos de reforma en las facultades.

Postulamos que debe fijarse como objetivo genérico en las facultades de la región, formar un abogado apto para el cambio social y el desarrollo, vinculado o sensibilizado en los grandes asuntos colectivos.

Para alcanzar tal meta, se hace necesario actuar sobre:

- a) Nuevos conceptos del Derecho.
- b) Nuevos contenidos informativos.
- c) Métodos y recursos distintos de aprendizaje del Derecho.

a) **Nuevos conceptos del Derecho.** Una premisa esencial para entrar en este discutido tópico, es entender que el Derecho es una técnica de control social estructurado en normas positivas, que se promulgan para cumplir finalidades sociales muy concretas. Para ello, se postula superar la exégesis formal que ve en la sola norma, el quehacer del hombre de Derecho. El tradicional culto a la ley positiva, resumida en célebre frase de Demolombe: "Los textos ante todo".⁷

Por el contrario, nosotros concebimos el Derecho como

disciplina social que se expresa en normas, pero normas dotadas de vida, traducción de realidades. En este plano, la labor del jurista es ver más allá de la norma existente. Más acá, para captar la realidad a que se pretendió responder y los valores que se trataron de conseguir. Más allá, para observar si la realidad del momento o la futura es o no distinta a la anterior; si las demandas del grupo social son las mismas o hay otras nuevas; si los "deber ser" han cambiado en la conciencia de la sociedad y la norma se ha vuelto obsoleta. Allí en ese constante actuar crítico, es donde encuentra su razón de ser el jurista que postulamos. Al postular un abogado para el cambio, penetrado de la visión jurídica crítica y dialéctica, no estática, estamos señalando que consideramos el Derecho como el medio más adecuado para mejorar y cambiar la sociedad. En la medida que el Derecho y sus cultores se muestren rígidos, abstractos, impermeables "y "puros", el cambio social y el desarrollo se hará sin la legalidad necesaria y, como muchas veces ya ha ocurrido, en contra del Derecho y la juridicidad.

En esta nueva concepción del Derecho, el abogado puede actuar en diferentes campos; en la defensa de un particular, al proponer al juez nuevas soluciones; en la decisión de una controversia, al aceptar nuevas vías por medio de una interpretación evolutiva del Derecho; al asesorar organismos públicos o privados, imaginando para ellos nuevas posibilidades de actuación o diversas estructuras orgánicas, etc.

Aceptado lo anterior, es indudable que la misión de las Facultades de Derecho, en cuanto a la formación, será la de crear un abogado con una visión dinámica del fenómeno jurídico, dotado de las herramientas intelectuales que le permitan enfocar así todo el orden normativo, poniendo su saber al servicio de la comunidad y ofreciéndole siempre nuevas perspectivas.

En el contexto de esta concepción del Derecho y del jurista para el cambio, pasaremos a observar los contenidos in-

formativos que debería observar un currículum jurídico.

No ignoramos que en la opción de contenidos debemos, previamente, pronunciarnos sobre la naturaleza de la Ciencia del Derecho. Nos referimos a la vieja discusión sobre el carácter técnico o científico del Derecho.

El profesor Domínguez expresa al efecto: "Para muchos, la respuesta estará en la ya clásica distinción entre ciencia y técnica en el Derecho, y que Geny precisara en obras todavía válidas. La Escuela de Derecho actual, se dice, es profesionalizante, insiste demasiado en una visión técnica del Derecho y para lograr su cambio es necesario insistir en el carácter científico del Derecho".

La polémica es de vieja data, por lo que no nos ayudaría demasiado en la tarea de avanzar en los contenidos que servirían para alcanzar el objetivo propuesto. Lo importante es responder a una realidad objetiva, planteada por el imperativo social de la época y que demanda de los juristas una respuesta. Para ello, el estudio y aprendizaje de la norma positiva se ha mostrado insuficiente y se hace necesario un cambio superador.

Otro inconveniente que aflora al momento de seleccionar contenidos informativos en Derecho, es el que se refiere a la orientación hacia "lo práctico jurídico" o hacia el jurista de amplios conocimientos. Ambas tendencias son reflejadas en la sociología jurídica norteamericana, como la imagen entre "Pericles y el Plomero".⁶

Creemos, sin embargo, que ambas concepciones exageran sus respectivos enfoques y que la situación concreta de nuestras sociedades exige un técnico legal que, además de dominar los principios generales de la normatividad positiva de un país, esté entrenado para verificar su eficacia, evaluarla críticamente, y lo que es más importante, que sepa situar la norma de derecho en el contexto dinámico de sociedades desiguales y conflictivas; en otras palabras, superar esa ten-

dencia purista del Derecho que llega a postular "el Derecho para los juristas".⁹

b) **Nuevos contenidos informativos.** Para conseguir los propósitos delineados es indispensable estructurar un currículum, que en materia de contenidos cubra una área histórica, filosófica y de Ciencias Sociales.

Una visión histórica, porque la actitud crítica supone el examen de una realidad existente, al tiempo de crearse la norma en estudio. Se trata de una visión evolutiva y dialéctica que permita ver lo permanente y lo transitorio; lo básico y lo accidental. Es el hilo conductor que acompaña a toda civilización, y que Capitant lo expresa así: "Hay en el Derecho de un pueblo, tal cual se presenta en las diversas épocas de su historia, un conjunto de instituciones y de reglas que pueden ser consideradas como las piezas esenciales del sistema de la época jurídica considerada".¹⁰ Pero, para dar esta visión no basta con incluir en el currículum cursos sobre Historia del Derecho, que en contenido y método se ha mostrado, tradicionalmente, como una verdadera arqueología jurídica. Una visión histórica debe mirar más que entresacar instituciones muertas, situarlas en su época y bajo el medio en que operaron, y desde allí extraer los elementos que aún rigen o sobreviven en los sistemas jurídicos de hoy. En síntesis, de replantear un verdadero Derecho Histórico que supere lo que ha sido la enseñanza de la Historia del Derecho hasta la fecha.

Una visión filosófica que recoja y proyecte todas las tendencias de la filosofía universal con influencia en el Derecho. Entiéndase que no se trata de hacer filosofía, sino utilizar conocimientos filosóficos para el Derecho. Esta área es tan importante, que en algunas facultades la filosofía jurídica se ha centrado en un solo autor, respetable por su aporte a la Ciencia del Derecho, pero que en ningún caso puede constituir el único sistema que se entregue a los estudiantes. Tendencias como la señalada, no están exentas de la gran

responsabilidad de haber alejado al jurista y abogado de las Ciencias Sociales. El temor a ver que la sociedad y la realidad humanas no son Derecho y que el Derecho no debe contaminarse con otras disciplinas, es un fenómeno que nunca será poco repetirlo y enfatizarlo.

Una visión que relacione el Derecho con la Ciencia Social, especialmente con la Economía y Sociología, porque no se trata de construir en el vacío un "derecho de los juristas", como a veces ocurre, sino captar la realidad social del momento, sus contradicciones, desigualdades y tensiones. En ese plano, el hombre de Derecho debe contribuir a configurar nuevas normas e instituciones, examinadas y evaluadas con los elementos anteriores. El Derecho trata de establecer normas para regir una sociedad determinada, y sólo puede hacerlo si conoce los presupuestos sociológicos y económicos.

Sin embargo, esta premisa aceptada universalmente, encuentra problemas en el plano de la implementación; esto es, cómo vincular estas disciplinas al currículum jurídico. Hay veces en que se entrega la docencia a especialistas que no perciben claramente la óptica que debe darse al hombre de Derecho que busca en ellas sólo elementos auxiliares a la labor jurídica. El problema central es el de los niveles y profundidad en que ellas deben impartirse.

En cuanto al tipo de estudios de las Ciencias Sociales útiles para el currículum jurídico, pensamos que deben vincularse a la realidad de cada país a fin que la concepción dinámica del derecho que postulamos encuentre explicación y concatenación en el medio real donde el Derecho opera.

7. Derecho comparado y currículum.

Una de las facetas de la enseñanza tradicional es que es marcadamente nacionalista.¹¹ Sin embargo, ese enfoque debe superarse a fin de ampliar el horizonte del estudiante

y responder a la tendencia de interdependencia que va plasmándose en el presente. Para cubrir esa deficiencia es indispensable incorporar a los estudios el Derecho Comparado, que más que disciplina autónoma es un método que compara instituciones, acerca sistemas jurídicos y permite explicar profundamente, a través del cotejo de discrepancias y similitudes, el propio Derecho nacional. En el Derecho Comparado encuentran sitio los Derechos societarios, la empresa trasnacional, el Derecho de la tecnología, etc.

8. La práctica jurídica y el aprendizaje.

La incorporación de actividades prácticas en el campo jurídico apunta a dos variables. Por una parte, da una visión real y operativa de las instituciones jurídicas (eficacia social de la norma), y por la otra, permite desarrollar en el estudiante el área psicomotriz, indispensable para su formación profesional.

Un método que ya se aplica en algunas facultades es el de vincular trabajos en terreno o campo en los niveles intermedios de la carrera, a fin de que el estudiante desarrolle los principios teóricos en contraste simultáneo con la realidad de la institución. Así, se establecen organismos de consulta jurídica a la comunidad, en donde los alumnos asesorados por maestros practican solucionando casos reales, presentados por personas de escasos recursos. El desarrollo de los consultorios periféricos en Chile, antes de 1973, es una experiencia digna de reproducirse y evaluarse críticamente.¹²

9. Currículum y especialización.

La posibilidad de crear líneas de especialización en los estudios jurídicos, aparece como opción legítima que tiende a racionalizar el indiscriminado y estrecho mercado laboral del abogado actual. Se hace necesario armonizar dos principios: Dar una sólida formación general en los principios rec-

tores de un sistema jurídico vinculado a su realidad, y orientar desde los niveles intermedios las vocaciones, intereses y valores que tienen los estudiantes. Se ha experimentado en dividir la especialización en privatistas y publicistas. Si bien dicha dicotomía hoy es muy resistida, podría ser un marco mínimo en el cual puedan insertarse campos de especialización. Para el sector del Derecho Público, dado el gran impacto intervencionista, es eventualmente posible crear líneas en Derecho Social, Económico, Urbano y Agrario, que al parecer son áreas que no están suficientemente cubiertas por la escuela tradicional. En el mismo Derecho Privado, el Derecho Comercial Societario Internacional es un sector que ofrece posibilidad al desarrollo especializado.

Lo importante es buscar la discusión al efecto, pues mira a dar a la profesión un contenido moderno y distinto a lo que ha sido hasta la fecha.

Es oportuno señalar la posibilidad de preparar profesionales en actividades específicas —futuros magistrados, abogados asesores, litigantes, etc.—. Ello requiere un examen de las posibilidades que ofrece cada país, pues la Escuela de Derecho no puede entregar especialistas que no tengan posibilidad de trabajo. Antes de diseñar distintas opciones es imprescindible un estudio ocupacional serio, unido a una reflexión sobre las aptitudes de cada especialidad. Sólo entonces puede pensarse en la formación profesional especializada.

Corolario de lo anterior será estudiar la legislación vigente, en cuanto a requisitos de ingresos a cada una de las eventuales especializaciones que se postulen, pues en las mismas hay una serie de exigencias que nada tendrían que ver con el producto especializado que saldría de la facultad.

Finalmente, creemos que teniendo a la vista los elementos señalados al momento de planificar el currículum de los estudios jurídicos, conviniendo en el objetivo central, señalando cómo formar un hombre de derecho crítico y vincula-

do al cambio social, es viable cambiar cualitativamente la naturaleza, función y rol del abogado. Ello supone un cambio de mentalidad, una visión dinámica del fenómeno jurídico y un profundo anhelo por colocar a la Ciencia Jurídica a la altura de los requerimientos y necesidades del continente. Suponemos, además, que lo esencial es abrir la discusión y el diálogo, y con estas reflexiones intentamos contribuir a ello.

10. Nuevas tareas para el profesional del Derecho.

El fijar como objetivo en el aprendizaje formar un hombre de Derecho, crítico y abierto al cambio social, reconocemos las deficiencias que muestra el abogado actual.

En párrafos anteriores vimos que la opción curricular de la facultad ha sido el sector codificado de los sistemas jurídicos del continente; sin embargo, como se apuntó, el Derecho Social que es una expresión de la hegemónica influencia que el Estado tiene en la vida social, ha sido un elemento supletorio y complementario.

Pero la tendencia estatista se ha reforzado y la planeación económica es hoy una técnica ampliamente aceptada, sin que los currícula jurídicos lo hayan percibido e implementado.

El papel central que desde hace años ha empezado a jugar el Estado en nuestros países, y que cada vez jugará más en el futuro, señalan la necesidad de que el abogado entre a participar creadoramente en el proceso de planeación. Es decir, una primera tarea que debe cumplir un abogado moderno, es integrarse a los equipos interdisciplinarios encargados de **elaborar proyectos de planeación**, sectorial, regional o nacional. Esta tarea es básica para las otras disciplinas, pues el marco institucional es el parámetro que fija, condiciona y viabiliza cualquier plan que se proyecte. Este conocimiento hace que los planificadores deban acudir al abogado para determinar cuales son los mecanismos legales vigentes, y para

diseñar nuevos contratos, leyes y reglamentos adecuados a los cambios deseados. En síntesis, un técnico legal apto y funcional para el proceso de planeación.

Con relación a la tendencia estatista que venimos analizando, surge otro campo de preocupación para el jurista. El aumento de la jurisdicción administrativa en desmedro de la llamada justicia ordinaria, ubica al abogado en una función de trascendental efecto en la sociedad. Se transforma en un **aplicador** del Derecho. Es lógico que será muy importante la concepción que el abogado tenga de la norma, como de la tarea creadora y renovadora que cumple al aplicar los reglamentos o leyes en que debe intervenir.

Es entonces, en la calidad de **aplicador** del Derecho donde el abogado moderno puede operar creadoramente y con una conciencia dinámica de los cambios sociales.

Por estar situado en los sectores altos de la vida social, tiene acceso a las instancias decisorias de la sociedad. Esa situación privilegiada lo puede llevar a ser un activo participante en la **formulación de políticas** que orientadas al cambio, permitan que las transformaciones se hagan en el contexto del hilo conductor que no puede ser ignorado por los gobernantes. Expresión de esos valores permanentes de una comunidad es su sistema jurídico-institucional, campo que es de la competencia del jurista. Este puede ser un rol definitivo de un abogado moderno.

Otro grupo de técnicas que deben estar en el acervo de este abogado tipo, que postulamos, es el que se refiere a **la sintetización, coordinación e implementación**.

En este campo, el abogado puede ser un activo elemento en la elaboración de líneas y políticas de acción, claro está, que siempre que pueda comunicarse técnicamente con los distintos profesionales que participan en estas tareas, (arquitectos, ingenieros, economistas, sociólogos, etc.).

Por último, un abogado moderno debe ser lo que Steven Lowenstein llama el "administrador de la crisis". Es decir, percibir las nuevas demandas que la sociedad plantea al sistema jurídico y encontrar en él las respuestas flexibles y apropiadas para ir a la solución de los problemas en forma rápida y oportuna. Recordemos lo que señala un juez norteamericano: "El derecho es el arte de lo apropiado". Nosotros diríamos que es además el arte de la solución oportuna.¹³

Como se observa, atribuimos al abogado un conjunto de tareas que lo ubican a la altura de las exigencias de nuestros países, a fin de que su imagen y **status** recuperen el lugar que siempre han tenido, y reivindicar para el Derecho el prestigio y utilidad que le deben ser consustanciales.

N O T A S

- 1 Lowentein, Steven. "El Abogado y el Desarrollo", *Boletín del Instituto de Docencia e Investigaciones Jurídicas de Chile*. Núm. 8, 1972, pág. 17.
- 2 Urzúa, Raúl. "La Profesión de Abogado y el Desarrollo", *Boletín del Instituto de Docencia e Investigaciones Jurídicas de Chile*. Núm. 9, 1972, págs. 34 y sigs.
- 3 Lowentein, Steven. *Obras citadas*.
- 4 Véase Anuario estadístico de la UNAM, 1970.
- 5 Urzúa, Raúl. *Obra citada*.
- 6 Lowentein, Steven. *Obra citada*.
- 7 Citada por Domínguez Aguilar, Ramón, en "Algunas Ideas sobre el Contenido de la Enseñanza del Derecho. *Boletín del Instituto de Docencia e Investigaciones Jurídicas de Chile*". Núm. 8, 1971.
- 8 Twining, W. L. "Pericles y el Plomero". Un enfoque sobre la reforma del Derecho. *Boletín del Instituto de Docencia e Investigaciones Jurídicas de Chile*. Núm. 14, 1972, pág. 17. Véase además: Eisenmann, Charles, en "Los Objetivos y la Naturaleza de la Enseñanza del Derecho", Informe UNESCO. *Boletín del Instituto de Docencia e Investigaciones Jurídicas de Chile*. Núm. 23, 1974, págs. 119 y sigs.
- 9 Domínguez A., Ramón. *Obra citada*.
- 10 Capitant, Henry, citado por Urzúa, Raúl. *Obra citada*.
- 11 Eisenmann, Charles. *Obra citada*.
- 12 Véase *Capítulo VI de este volumen*: "La Enseñanza Clínica del Derecho".
- 13 Lowentein, Steven. *Obra citada*.